Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

**2394/2019**

**AFIP c/ JOFA S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**

Salta, 01 de marzo de 2019

Por presentado, por parte y por constituido domicilio. Declárese competente el Juzgado, atento lo dispuesto en los arts. 2°, incs. 5° y 6° de la ley N° 48; art. 5°, inc. 7°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y art. 90de la ley11683. Fíjanse los días martes y viernes o el siguiente hábil, si algunos de ellos fuere feriado, para notificaciones en Secretaría (art. 133 Cód. cit.).

Resultando, en consecuencia, acreditada con el instrumento acompañado, la procedencia de la ejecución fiscal (arts. 92 y 96 de la Ley 11.683, modificada por la ley 25.239), téngase presente el libramiento del mandamiento de intimación de pago y embargo contra la demandada por la cantidad de $119622.83.- más el 15%.-, estimado para responder a intereses y costas, con la prevención de que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones, si las tuviere, dentro del plazo de 5 (cinco) días. Como también el requerimiento para que constituya domicilio legal, en igual plazo, dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Adjúntense las copias acompañadas al mandamiento a librarse.

*Fecha de firma: 01/03/2019*
*Alta en sistema: 06/03/2019*
*Firmado por: JULIO LEONARDO BAVIO, JUEZ FEDERAL*

#33209474#228313553#20190301121529457

Asimismo, como se pide, trábese embargo sobre fondos y valores que el demandado tuviere depositados en las entidades bancarias que deben informar ante el Banco Central de la República Argentina, y lo sea hasta cubrir las sumas antes mencionadas, a cuyo fin líbrese el oficio correspondiente que se tramitará vía SOJ.

Por lo demás, autorízase al representante del fisco una vez satisfecho que sea el crédito fiscal reclamado, a levantar total o parcialmente las cautelares requeridas, diligencia que deberá ser realizada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal. Debiendo en tal caso, acompañar por ante el Tribunal la constancia del levantamiento respectivo.

En igual sentido, hágase saber al presentante que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (Anexo I, arts. 1 , 2 y 3), deberá dar cumplimiento con la exigencia prevista por la ley 23.987, es decir, con la normativa previsional local ( art. 23, incs a) y b) del Dcto Ley 15/75 de la Provincia de Salta), y que en caso de inobservancia, se cursará comunicación a la Caja de Seguridad Social para Abogados de Salta, a fin de resguardar el eventual derecho de esta última.

HG

JULIO LEONARDO BAVIO
JUEZ FEDERAL

*Fecha de firma: 01/03/2019*
*Alta en sistema: 06/03/2019*
*Firmado por: JULIO LEONARDO BAVIO, JUEZ FEDERAL*

#33209474#228313553#20190301121529457